



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00171
Proceso	MONITORIO
Demandante	FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO
Demandado	JUAN FERNANDO OSPINA HENAO
Asunto	ORDENA REQUERIR AL DEUDOR
A.I.C. N°	2023-005

En escrito que antecede el doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con poder otorgado por la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA en su calidad de representante legal de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, con Nit. 901016896-0, promueve PROCESO MONITORIO, en contra del señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO a fin de obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.860.450,00) saldo pendiente de cancelar, derivado de un contrato de venta de materiales de construcción, conforme el contenido de los recibos y facturas de venta.

La parte actora allega como documentos de la obligación contractual los siguientes:

Nueve cuentas de cobro, de entrega de materiales a nombre del señor JUAN FERNANDO OSPINA, la primera por valor de \$915.200, de fecha abril 06 de 2018, la segunda por valor de \$1.129.750,00 de fecha 23 de abril de 2018, la tercera por valor de \$636.050, de fecha 02 de mayo de 2018, la cuarta por valor de \$2.224.200,00 de fecha 05 de mayo de 2018, la quinta por valor de \$2.448.050,00 de fecha 19 de mayo de 2018, la sexta por valor de \$3.322.400,00 de fecha 23 de mayo de 2018, la séptima por valor de \$1.525.700,00 de fecha 04 de junio de 2018, la octava por valor de \$897.500,00 de fecha 18 de junio de 2018, y la último o novena por la suma de \$1.761.600,00, de fecha 04 de junio de 2018.

De igual forma se allega escritura pública Nro. 220 del 19 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorga poder de representación judicial, por parte de la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA en su calidad de representante legal de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, en favor del doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ.

De dicho documento, se deriva una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible por parte del demandado y en favor de la demandante, es de mínima cuantía, y reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 83 y 419 a 421 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

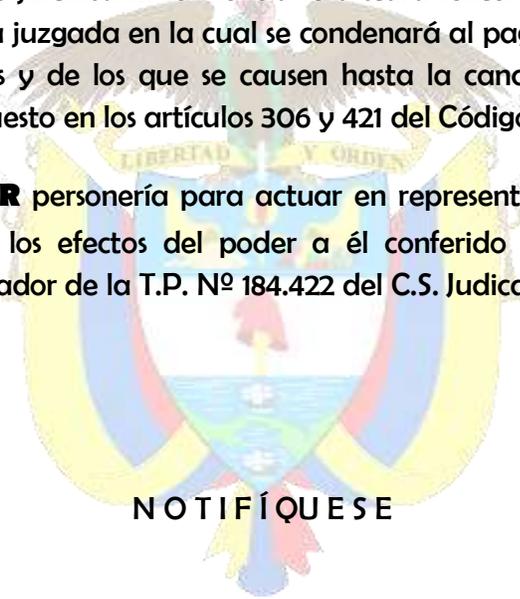
PRIMERO: REQUERIR al deudor señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, portador de la cédula N° 19.473.762, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las

razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora MONICA ELIZABERTH MOLINA ORTEGA, en su calidad de representante legal de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, el valor dejado de cancelar por el demandado, derivado del contrato de suministro de materiales para la construcción, más los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde la fecha de expedición de cada cuenta de cobro, recibo o factura allegada contentiva de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al deudor demandado del presente auto y correrle traslado de diez (10) días del libelo introductorio, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 en concordancia con el 421 del Código General del Proceso, y la ley 2013 de 2022, para que pague la deuda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que contra el presente auto no procede recurso alguno, y si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, portador de la T.P. N° 184.422 del C.S. Judicatura.



NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ